



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DE:	LIGA DE LUCHA CONTRA EL CANCER SECCIONAL HUILA
CONTRA:	UNION TEMPORAL TOLIHUILA y otros
RADICADO:	<u>41001-40-03-003-2022-00392-01</u>
ASUNTO:	AUTO PRORROGA TERMINOS

Neiva, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el presente proceso al Despacho para dictarse sentencia de segunda instancia y advirtiéndose que está próximo a fenecer el término de seis (6) meses habilitado por el artículo 121 del Código General del Proceso, sin que pueda proferirse en el tiempo que falta, se prorrogará dicho lapso por uno igual de conformidad con lo previsto en el inciso quinto de esa disposición, en tanto se hallan motivos suficientes para adicionar el periodo excepcional.

Lo anterior, obedeció a distintas razones que dificultaron la decisión respecto al proceso, tal como se enuncian:

1. Este juzgado conoce además de los conflictos propios de la especialidad jurisdiccional civil, los de naturaleza constitucional tales como los de habeas corpus, acciones de tutela, acciones de tutela, etc.
2. Desde el momento en que llegó el proceso a la secretaría del Juzgado correspondió el término comprendido a la vacancia judicial desde el primero (01) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta el nueve (09) de abril de dos mil veintitrés (2023).
3. Igualmente, para el día 22 de mayo de 2023, hubo día festivo, en junio el 12 y 19 del año en curso, julio 03 y 20 de julio, 07 de agosto de 2023.
4. Finalmente, valga precisar que el término para fallar los asuntos, a la entrada en vigor del Código General del Proceso, debe ir acorde con la posibilidad material que el Juez de conocimiento tenga acceso al expediente.

Por los motivos anteriormente expuestos, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR el termino inicial de seis (06) meses previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso para la resolución de este asunto por un periodo igual de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ

